

INFORME SECRETARIAL. 28 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el entre el **12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÀN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCIÓN 2021-00284-00

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES HTM S.A.S.

DEMANDADO: INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA' BUENA S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha subsanado la demanda, y se han reunido los requisitos de los art. 82, 84 y 384 del C.G.P. se **ADMITE** la demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CONSTRUCCIONES HTM S.A.S.** contra **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA' BUENA S.A.S.**

1. Imprímasele a la presente, el trámite verbal previsto en los art. 368 y s.s. del C.G.P. junto con las disposiciones especiales contenidas en el art. 384 ibidem. Para todos los efectos, el presente se tramita como de **ÚNICA INSTANCIA**.
2. Notifíquese la presente al demandado en la forma prevista en los art. 290 y 291 del C.G.P. o en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.; se advierte al demandado que sólo será oído sí cumple con alguno de los presupuestos del numeral 4 del art. 384 del C.G.P., establecidos para dicho efecto.
4. Previamente a resolver acerca de las medidas cautelares solicitadas, por la parte actora préstese caución por la suma de \$110.598.425 conforme al inc. 2 del núm. 7 del art. 384 del C.G.P.

Reconózcase y téngase al abogado HUGO ALBERTO BENAVIDES LEGARDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE